NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.3
2 abril 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2

Nota del Presidente sobre el debate general

1. A raíz de la aprobación de su programa de trabajo (LOS/PCN/SCN.2/1984/CRP.1) en su segunda sesión, celebrada el 21 de marzo de 1984, la Comisión Especial celebró un debate general sobre la Empresa que finalizó en su cuarta sesión, el 28 de marzo de 1984. Los documentos básicos que se utilizaron a tal fin fueron la declaración del Presidente (LOS/PCN/SCN.2/L.1) y el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el mandato y programa de trabajo de la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/SCN.2/WP.1 y Add.1). En el curso de las tres sesiones, también se formularon comentarios preliminares sobre la propuesta de Austria de una Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo de la Minería Oceánica (LOS/PCN/SCN.2/L.2).

2. La mayoría de las delegaciones opinaron que las consideraciones de tipo económico debían primar en la planificación y las medidas preparatorias de la Empresa, en vista de la situación actual de la economía mundial, las condiciones predominantes en el sector de minería y las predicciones sobre la fecha en que sería comercialmente viable la minería oceánica. La capacidad de la Empresa para adquirir o atraer los fondos y la tecnología necesarios dependería de dichas condiciones económicas generales. También se señaló a la atención la necesidad de prever la posibilidad de un déficit sustancial en la financiación inicial de la Empresa, así como las serias consecuencias financieras que ello acarrearía para los Estados partes en la Convención y para las actividades de la Empresa. Por consiguiente, se insistió en la necesidad de adoptar enfoques pragmáticos y realistas respecto de los trabajos de la Comisión Especial y de asegurar que en sus recomendaciones relativas a la Empresa se incorporara un grado suficiente de flexibilidad.

3. La mayoría de las delegaciones se refirieron a los aspectos operacionales y, en especial al funcionamiento inicial de la Empresa. Empero hubo diferentes enfoques de interpretación del mandato de la Comisión Especial en lo que se refiere a la toma de medidas para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva (párr. 8 de la resolución I): según algunas delegaciones había que limitar el proceso de planificación a las actividades iniciales; según otras había que ampliar ese proceso a fin de asegurar que las recomendaciones reunieran también los requisitos para un desarrollo a largo plazo. A este respecto se formularon dudas sobre la viabilidad de efectuar la planificación con base en las dos áreas mineras iniciales asignadas a la Empresa en virtud de la resolución II.

4. Se señaló debidamente a la atención el hecho de que la Convención permitiera a la Empresa ejercer varias opciones en cuanto al alcance y al tipo de actividad que podía realizar y en la mayoría de las intervenciones se hizo referencia a la cuestión de cuál sería el orden más lógico para el estudio de las distintas opciones operacionales. Se expresó una clara preferencia por una empresa conjunta desde las primeras etapas al enfocar el funcionamiento inicial de la Empresa. Al mismo tiempo se hizo observar que la Comisión Especial debía tratar de asegurar que todas las opciones operacionales fueran debidamente evaluadas y consideradas, además en el contexto de los distintos escenarios económicos que pudieran concebirse ya que no cabía acertar que las condiciones actuales fueran el criterio único para determinar la viabilidad relativa de las distintas opciones permitidas en virtud de la Convención. Se dijo que también debía evitarse recargar demasiado el acento en las empresas conjuntas ya que tal vez no fuera posible atraer a los socios adecuados en cuyo caso la contratación sería una opción más viable.

5. Se estimó que los arreglos conjuntos y en particular las empresas conjuntas constituían un elemento importante del sistema de funcionamiento en lo referente a la Empresa en vista del constante interés por el enfoque de la empresa conjunta demostrado durante las negociaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Varias delegaciones sostuvieron que en las circunstancias y con los pronósticos actuales no había prácticamente otra alternativa que plantearse el comienzo de las operaciones utilizando el enfoque de la empresa conjunta. Otras delegaciones señalaron además las ventajas que veían en los incentivos que se podrían ofrecer a los socios participantes en la empresa conjunta (en relación con el párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención), así como la posibilidad de evitar por este procedimiento la transmisión obligatoria de tecnología (en relación con el párr. 6 del artículo 5 del anexo III de la Convención).

6. Durante el intercambio de pareceres se propusieron algunos principios generales relacionados con la empresa conjunta en la que hubiere de participar la Empresa incluidos los siguientes:

a) La empresa conjunta debe incluir entidades mineras experimentadas, poseedoras de una tecnología de eficacia bien contrastada y solventes desde el punto de vista financiero

b) Dicha empresa debe asegurar la pronta entrada en funcionamiento efectivo

c) Debe asegurar el desarrollo de una capacidad independiente

d) Debe asegurar la participación de países en desarrollo con carácter prioritario

e) No debe servir de instrumento para la creación de un monopolio de las actividades en la Zona

f) Debe arbitrar las medidas pertinentes para que ningún grupo de países pueda dominar la Empresa.

7. En cuanto a los aspectos de organización se hizo hincapié en el establecimiento de una organización de dimensiones y estructura mínimas pero capaz de responder con rapidez a la aparición de condiciones de funcionamiento favorables. La Comisión Especial tendría que hacer frente a una tarea fundamental en la elaboración del Estatuto de la Empresa (anexo IV de la Convención). Si bien la estructura y las atribuciones de la Empresa se derivarán directamente del Estatuto, las cuestiones relativas a las dimensiones y al alcance iniciales de las actividades sólo se podrán resolver en el contexto de la labor que se realice en relación con los aspectos de funcionamiento.

8. Durante el debate general se hicieron varias referencias a las relaciones recíprocas que existirían entre la labor de la Comisión Especial 2 y la de otros órganos de la Comisión. Uno de estos ejemplos que no figuraba entre los ya enumerados en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.1, era el de decidir el alcance de los trabajos de explo ación que podrían llevarse a cabo de acuerdo con el párrafo 12 de la resolución II.